

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco de febrero del presente año, se recibió al correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: _____, manifestando lo siguiente: “En Santa Tecla, la constructora _____ (nombre de empresa) está construyendo un proyecto inmobiliario llamado Residencial Irlanda, hace ya siete meses mi persona reservo una casa en dicho proyecto; pues bien he estado monitoreando la página que la empresa tiene en Facebook y note que los precios de las casas han aumentado significativamente a comparación de cuando yo reserve una de ella. El día de hoy la persona encargada de la venta de dichas casas, sin ninguna razón me llamo a mi celular y me dijo que el proyecto ya no sigue porque tuvieron problemas con los permisos de ANDA, mas sin embargo el día 20/01/2018 yo acudí al proyecto a ver cómo está la construcción de las casas y haber la casa modelo, ahí pude notar que la mayoría de las casas ya estaban casi terminadas, por lo que no entiendo la excusa de la constructora en decir que ya no seguirán con el proyecto. Mis sospechas son que estos quieren devolver las primas. De las casas a las personas que ya reservamos, para luego vender las casas más caras, de ahí que necesito de su ayuda para ver si me puede proporcionar alguna información relacionada con los permisos que se le hayan negado a la mencionada constructora de parte de ANDA, de esta forma estaría comprobando si lo que me han dicho es cierto o falso”.
- II) Mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las tres horas con veinte minutos del día seis de febrero del presente año, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y confirmando su solicitud de la manera siguiente: **“Solicito saber si la Constructora _____ (nombre de Empresa), ha solicitado factibilidad para conexión de agua potable y aguas negras del condominio Residencial Irlanda, del municipio de Santa Tecla, y si estos permisos ya fueron otorgados, desearía saber si ha habido algún inconveniente”** habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **siete de febrero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 008-14-2018 a la Unidad Administrativa competente que pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano.

La Unidad de Factibilidad Institucional, atendiendo el contenido remitió respuesta sobre la información solicitada por el ciudadano manifestó lo siguiente: *Informándole que los permisos fueron otorgados oportunamente y no hay ningún inconveniente. El proyecto se ha realizado cumpliendo las normas de ANDA.*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Factibilidad Institucional la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en la solicitud número 008-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta